



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0041-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0082/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0082/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0041-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Deiny Aleandra Pérez Lara, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de enero del año dos mil veinticinco (23/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Deiny Aleandra Pérez Lara, registrada con el Número de Evento 003-01-2008-01-00016374, asentada bajo el núm. 000608, Libro núm. 00383 de registros de Nacimiento, Folio núm. 008, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní; incoada por Deiny Aleandra Pérez Lara, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 02-4159962-6, domiciliada y residente en la ciudad de Baní; representada por el Lcdo. Diensy Cabrera Moreta, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0111316-3, con estudio profesional abierto en Sánchez No. 29, Edificio Abogado, de la ciudad de Bani, provincia Peravia; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de enero del año dos mil veinticinco (23/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO; Que ordenéis igualmente A la Primera Circunscripción de la Oficialía del Estado Civil de Bani, el cambio del segundo nombre del acta de la señora DEINY ALEANDRA PEREZ LARA, registrada en el libro 00383, folio 0008, acta 000608, año 1987, en la Primera Circunscripción de la Oficialía del Estado Civil de BANI, de nacimiento , a fin que figure LOS NOMBRES DE LA INSCRITA DE FORMA CORRECTO COMO DEINY ALEXANDRA PEREZ LARA (ALEXANDRA SEGUNDO NOMBRE) TAL COMO SE ENCUENTRA EN LAS ACTAS DE NACIMIENTOS DE SUS HIJOS Y DEMÁS DOCUMENTOS APORTADOS.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente Deiny Aleandra Pérez Lara, registrada con el Número de Evento 003-01-2008-01-00016374, asentada bajo el núm. 000608, Libro núm. 00383 de registros de Nacimiento, Folio núm. 008, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales de fecha veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (26/02/2025).
- 3) Fotocopia de la publicación en el periódico Listín Diario, de fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinticinco (20/02/2025).
- 4) Fotocopia de permiso de residencia E25561 504, correspondiente a Deiny Alexandra Pérez Lara.
- 5) Fotocopia de pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a Deiny Alexandra Pérez Lara.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4159962-6, correspondiente a Deiny Aleandra Pérez Lara.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente a Deiny Alexandra Pérez Lara.

## 4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0041-2025.

Sentencia núm. TSE/0082/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.1. En fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0045-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Deiny Aleandra”, para que en lo adelante figure “Deiny Alexandra”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Deiny Aleandra; según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que el nombre solicitado es el que consta en sus documentos extranjeros con los cuales ha hecho vida fuera de este país, tales como pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela, Acta de Nacimiento de sus hijos nacidos en Venezuela, Cédula de Identidad de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

la República Bolivariana de Venezuela, licencia de conducir, fotocopia de la Tarjeta de Permiso de Residencia de la República Bolivariana de Venezuela, entre otros, de donde surge su deseo y necesidad de realizar dicho cambio; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres la simple decisión del ciudadano interesado basta a los fines de realizar el presente proceso ; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Deiny Alexandra”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Deiny Aleandra Pérez Lara, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Deiny Aleandra Pérez Lara, registrada con el Número de Evento 003-01-2008-01-00016374, asentada bajo el núm. 000608, Libro núm. 00383 de registros de Nacimiento, Folio núm. 008, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Deiny Alexandra”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como Deiny Alexandra, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.